



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 859-R-2024
PIURA, 07 de noviembre de 2024

VISTO

El Expediente N° 00487-4102-24-4, del 09.oct.2024, que presenta **Dra. MARGARITA TAVARA ALVARADO**, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 973-2024-D-FCCSSE-UNP, Oficio N° 2471-2024/R-UNP, la Certificación Presupuestaria N° 0600-2024-UP-OPPYPTO-UNP, Informe N° 1444-2024-OCAJ-UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 973-2024-D-FCCSSE-UNP, de fecha 09.oct.2024, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de transcribir el acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en sesión extraordinaria N° 16 de fecha 01de octubre de 2024, que a la letra dice:

- a) APROBAR, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER DESDE EL 23 AL 27 DE OCTUBRE DE 2024, A FAVOR DE LA DRA. AURELIA ZAVALA PALACIOS, QUIEN PARTICIPARA EN EL XIX CONGRESO INTERNACIONAL DE LINGÜÍSTICA: "AVANCES EN FRASEOLOGÍA Y LEXICOLOGÍA HISPANOAMERICANA" A LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA DEL 24 AL 26 DE OCTUBRE DE 2024, CON LA PONENCIA "DE LOBAS, PERRAS, ZORRAS Y VÍBORAS: LA REPRESENTACIÓN ZOOMORFA DE LA MUJER EN LA FRASEOLOGÍA POPULAR" EN COAUTORIA CON DAMARYS SARAIT RUESTA DELGADO Y JOSÉ ANTONIO CHOQUEHUANCA, EGRESADOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE LENGUA Y LITERATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN.
- b) APROBAR, EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR 5 DÍAS Y PASAJES PIURA-LIMA-PIURA A FAVOR DE LA DRA. AURELIA ZAVALA PALACIOS A FIN FACILITAR SU INTERVENCIÓN EN XIX CONGRESO INTERNACIONAL DE LINGÜÍSTICA: "AVANCES EN FRASEOLOGÍA Y LEXICOLOGÍA HISPANOAMERICANA", EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. CONCORDANTE CON EL NUMERAL 243.16 DEL ARTÍCULO 243 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Que, con Oficio N° 2471-2024/R-UNP de fecha de 21 de octubre de 2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar la cobertura presupuestal para que la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 859-R-2024
PIURA, 07 de noviembre de 2024

Dra. Aurelia Zavala Palacios, participe como ponente en el XIX Congreso Internacional de Lingüística "avance en la Fraseología y Lexicología Hispanoamericana", a llevarse a cabo el día 24 al 26 de octubre del 2024, en la ciudad de Lima.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0600-2024-UP-OPPYPTO-UNP, del 25 de octubre del 2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para pasajes terrestres y 03 días de viáticos a la Aurelia Zavala Palacios, quien asistirá al "XIX Congreso Internacional de Lingüística avance en la Fraseología y Lexicología Hispanoamericana", que se realizara en la ciudad de Lima, a partir del 24 de octubre del 2024.

Certificación Presupuestal:

N° CERTIFICACION: 7585

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	350.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/.	960.00
MONTO TOTAL	S/.		1,310.00

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°. - Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 859-R-2024
PIURA, 07 de noviembre de 2024

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, con Informe N° 1444-2024-OCAJ-UNP del 05.Nov.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda textualmente lo siguiente:

"(...)

- b) Se debe verificar que el otorgamiento de pasajes y viáticos, contenido en la Certificación Presupuestaria N°0600-2024-UP-OPPYPTO-UNP, se esté otorgando de acuerdo a lo regulado en la Directiva N°0002-2023-DGA-UNP: "Disposiciones y Procedimiento para la autorización de viajes en comisión de servicios en el territorio nacional"; asimismo, se recomienda continuar con el trámite regulado en la Directiva en mención, al amparo del Principio de Legalidad regulado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).
- c) Se **EMITA** la Resolución correspondiente."

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...);"

Que, el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, establece:

- **Los docentes gozan de los siguientes derechos:**
268.16.-Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 859-R-2024
PIURA, 07 de noviembre de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de LIMA, desde el 24 hasta el 26 de octubre del 2024, DRA. AURELIA ZAVALA PALACIOS, Docente Principal de la Escuela de Lengua y Literatura del Departamento Académico de Educación para que participe como ponente en el XIX Congreso Internacional de Lingüística "avance en la Fraseología y Lexicología Hispanoamericana",

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor de la DRA. AURELIA ZAVALA PALACIOS, el monto de S/. 1,310.00 (Mil trescientos diez con 00/100 soles), correspondiente a pasajes terrestres Piura – Lima – Piura y cuatro (03) días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0600-2024-UP-OPPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

N° CERTIFICACION: 7585

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	350.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/.	960.00
MONTO TOTAL	S/.		1,310.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FCCSSE, INT (Aurelia Zavala Palacios), ARCHIVO

10 copias/

VAGV/fero.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)